



Correo : ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

RADICADO: 08001315300520220024400
PROCESO: VERBAL (DECLARATIVO NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA)
DEMANDANTE: ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA C.C.No.7.440.462
DEMANDADO: NESTOR FORERO CHARRIS C.C. No. 8.702.107 Y OTRO

Barranquilla, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda **VERBAL (DECLARATIVO NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA)**, iniciado por el señor ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.440.462, por medio de apoderado judicial Dr. DANIEL RONCALLO MENESES, mayor de edad con a Cedula de Ciudadanía No12.581.716 y T.P.No. 41.123 del C. S.J, en contra los señores NESTOR FORERO CHARRIS, portador de la cedula de ciudadanía No. 8.702.107 Y JULIETH PAOLA BERMEJO MOVIL portador de la cedula de ciudadanía No. 1.143.263.907.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.
CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso **VERBAL (DECLARATIVO NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA)**, iniciado por el señor ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.440.462, por medio de apoderado judicial Dr. DANIEL RONCALLO MENESES, mayor de edad con a Cedula de Ciudadanía No12.581.716 y T.P.No. 41.123 del C. S.J, en contra los señores NESTOR FORERO CHARRIS, portador de la cedula de ciudadanía No. 8.702.107 Y JULIETH PAOLA BERMEJO MOVIL portador de la cedula de ciudadanía No. 1.143.263.907.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al apoderado judicial Dr. DANIEL RONCALLO MENESES, mayor de edad con a Cedula de Ciudadanía No12.581.716 y T.P.No. 41.123 del C. S.J. correo electrónico droncallo@hotmail.com. actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00244-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO._88
HOY 21 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520dca3168ed1358932286096edc2f2e34d3db6a69c04a8488639408d649feeb**

Documento generado en 20/06/2023 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>